



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
Indice en la página número 15

TOMO CLVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 2 SECC. II
JUEVES 6 DE JULIO DE 1995





PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 54

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA,
EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O

QUE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE ACONCHI, ALAMOS, AGUA PRIETA, ARIZPE, ARIVECHI, ALTAR, BANAMICHI, BENJAMIN HILL, BACERAC, BACANORA, CABORCA, CAJEME, CUMPAS, CANANEA, CARBO, DIVISADEROS, EMPALME, ETCHOJOA, GUAYMAS, HERMOSILLO, HUATABAMPO, MAGDALENA, MOCTEZUMA, MAZATAN, NACCOZARI, NAVOJOA, NOGALES, OQUITOA, PUERTO PEÑASCO, QUIRIEGO, ROSARIO, SUAQUI GRANDE, SAN LUIS RIO COLORADO, SARIC, SAHUARIPA, SANTA ANA, SAN PEDRO DE LA CUEVA, TUBUTAMA, TRINCHERAS, URES Y VILLA PESQUEIRA, POR UNA PARTE Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR OTRA, PARA QUE LOS PRIMEROS CELEBREN OPERACIONES DE CREDITO CON EL MECANISMO DE AMORTIZACION QUE MAS CONVenga A SUS INTERESES O MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONVENIOS MODIFICATORIOS DE CREDITOS ORIGINALES CONTRATADOS CON LA BANCA COMERCIAL Y DE DESARROLLO, PARA LA REDOCUMENTACION DE LAS DEUDAS DE SUS MUNICIPIOS CONTRAIDAS PARA REALIZAR INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS, PUDIENDO SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ENTRE OTRAS, EN UNA UNIDAD DE CUENTA DE LAS LLAMADAS UNIDADES DE INVERSION (UDIS); Y AL SEGUNDO PARA QUE CONCURRA A LA CELEBRACION DE DICHOS ACTOS CONTRACTUALES CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, PARA QUE OTORQUE SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO RESPECTIVOS.

ARTICULO 1o.- Que autoriza a los H. Ayuntamientos que se relacionan en el presente artículo, por una parte, y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por otra, para que los primeros celebren operaciones de crédito hasta por las cantidades que aquí mismo se especifican, con el mecanismo de amortización que mas convenga a sus intereses o mediante la celebración de convenios modificatorios de créditos originales contratados con la Banca Comercial y de Desarrollo que se destinaron a inversiones



públicas productivas, y al segundo de ellos para que concurra a la celebración de dichos actos contractuales con el carácter de Deudor Solidario y en su caso, para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito respectivos, pudiendo solventar las obligaciones de pago entre otras, en una unidad de cuenta de las llamadas Unidades de Inversión (UDIS) a que se refiere el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1ro. de abril del presente año, como sigue:

MUNICIPIO	A REDOCUMENTAR NUEVOS PESOS.
Aconchi	130,156.35
Alamos	136,349.70
Agua Prieta	2'390,586.00
Arizpe	517,224.79
Arivechi	61,906.99
Altar	793,280.70
Banamichi	71,057.63
Benjamín Hill	148,897.73
Bacerac	1,568.94
Bacanora	80,358.86
Caborca	7'108,840.75
Caborca	10'500,000.00
Cajeme	26'871,052.90
Cajeme	109'700,000.00
Cumpas	533,765.90
Cananea	3'339,832.63
Cananea	5'000,000.00
Carbó	69,277.25
Divisaderos	135,032.61
Empalme	7'758,689.53
Empalme	5'000,000.00
Etchojoa	140,459.61
Guaymas	5'325,768.82
Guaymas	11'500,000.00
Hermosillo	15'578,486.88
Hermosillo	200'000,000.00



Huatabampo	3'343,839.11
Huatabampo	4'500,000.00
Magdalena	938,166.11
Magdalena	4'754,000.00
Moctezuma	373,559.13
Mazatán	198,211.90
Nacozari	504,818.29
Navojoa	13'792,630.42
Navojoa	34'000,000.00
Nogales	548,661.66
Nogales	2'300,000.00
Nogales	29'973,770.46
Oquitoa	13,716.54
Puerto Peñasco	1'854,856.00
Quiriego	40,604.08
Rosario	110,110.94
Suaqui Grande	8,506.73
San Luis Río Colorado	10'423,748.34
Sáric	221,441.50
Sahuaripa	149,876.40
Santa Ana	860,731.03
San Pedro de la Cueva	129,990.83
Tubutama	143,955.39
Trincheras	41,673.00
Ures	27,731.20
Villa Pesqueira	<u>38,112.63</u>
T O T A L	522'185,307.98

ARTICULO 2o.- La operación de redocumentación que celebren los Ayuntamientos en los términos del artículo anterior, se podrán realizar con uno o varios contratos o Instituciones dependiendo de la capacidad de pago de cada uno de ellos.

ARTICULO 3o.- Para la redocumentación de la deuda municipal y en su caso la celebración de contratos o convenios modificatorios de créditos originales, los Ayuntamientos deberán contar previamente con la autorización y acuerdo del Cabildo Municipal.

ARTICULO 4o.- La redocumentación de las deudas municipales en los términos de los artículos anteriores, tendrán por objeto modificar los plazos, tasas de interés, forma de pago y el modo de calcular para lo futuro las obligaciones de pago materia de los mismos, por lo que en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto, continuarán en vigor su contenido y fuerza legal, ya que no es su intención novarlos o modificarlos en aspectos diferentes a los antes mencionados.

ARTICULO 5o.- En las obligaciones que se lleguen a documentar a través de títulos de crédito, nominadas en UDIS deberán sustituirse éstos por los títulos originales de la operación de que se trate, de modo que con motivo de la redocumentación tanto la obligaciones instrumentadas en título de crédito como en contratos, conserven el número de registro de la obligación original otorgada en su oportunidad por la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 6o.- Los Ayuntamientos darán cuenta mensualmente a la Contaduría Mayor de Hacienda, del ejercicio de la presente autorización, especificando las operaciones realizadas para el pago de la Deuda Pública a que se hace referencia en el Artículo 1o. del presente Decreto.

ARTICULO 7o.- La redocumentación de las deudas municipales, serán garantizadas con las participaciones que en ingresos federales correspondan a los Municipios, al amparo del o los Decretos mediante los cuales el H. Congreso del Estado autorizó tanto la contratación inicial de los créditos como la garantía sobre las mencionadas participaciones, mismas que se encuentren inscritas en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Junio de 1995.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. AGAPITO PARRA MARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- DIPUTADO

SECRETARIO.- PROF. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.-
DIPUTADO SECRETARIO.- ING. JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ.-
RUBRICA.-

PORTANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 55

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A REDOCUMENTAR LA DEUDA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA HASTA POR UNA CANTIDAD DE N\$1,590'000,000.00 (UN MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENEN LOS INTERESES QUE SE GENERARAN CON POSTERIORIDAD AL 30 DE JUNIO DE 1995, APLICANDOSE PARA ELLO EL INSTRUMENTO, SISTEMA O MECANISMO DE AMORTIZACION QUE MAS CONVenga, MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS O CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CREDITOS ORIGINALES QUE TENGA CON LA BANCA COMERCIAL Y DE DESARROLLO, QUE SE DESTINARON A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS EN LA ENTIDAD, PUDIENDO SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ENTRE OTRAS, EN UNA UNIDAD DE CUENTA DE LAS LLAMADAS UNIDADES DE INVERSION (UDIs) A QUE SE REFIERE EL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA



12 DE ABRIL DE 1995.

ARTICULO PRIMERO.- Que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a redocumentar la deuda pública del Gobierno del Estado de Sonora, hasta por la cantidad de N\$1,590'000,000.00 (Un mil quinientos noventa millones de nuevos pesos M.N.), en cuyo importe no se comprenden intereses que se generarán con posterioridad al 30 de Junio de 1995, aplicándose para ello el instrumento, sistema o mecanismo de amortización que más convenga, mediante la celebración de Contratos o Convenios Modificatorios a los créditos originales que tenga con la Banca Comercial y de Desarrollo, que se destinaron a inversiones públicas productivas en la entidad, pudiendo solventar las obligaciones de pago, entre otras, en una unidad de cuenta de las llamadas Unidades de Inversión (UDIs) a que se refiere el Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Abril de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La o las operaciones de redocumentación de créditos que celebre el Gobierno del Estado de Sonora, en los términos del artículo anterior, se podrán contratar en uno o varios actos con cualquier intermediario o Institución, ya sea de la Banca Comercial o de la Banca de Desarrollo.

ARTICULO TERCERO.- Los créditos originales de las deudas que se redocumenten en los términos de los artículos anteriores, tendrán por objeto modificar los plazos, tasas de interés, forma de pago y el modo de calcular para lo futuro las obligaciones de pago materia de los mismos, por lo que en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto, continuarán en vigor su contenido y fuerza legal, ya que no es intención novarlos o modificarlos en aspectos diferentes a los antes mencionados.

ARTICULO CUARTO.- En las obligaciones que se llegen a documentar a través de títulos de crédito nominadas en Unidades de Inversión (UDIs), deberán sustituirse estos por los títulos originales de la operación de que se trate, de modo que con motivo de la redocumentación, tanto las obligaciones instrumentadas en títulos de crédito como en contratos, conserven el número de registro de la obligación original otorgada en su oportunidad, por la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO QUINTO.- La redocumentación de las deudas serán garantizadas con las participaciones que en ingresos federales correspondan al Gobierno del Estado de Sonora, al amparo del o los Decretos mediante los cuales el H. Congreso del Estado autorizó tanto la contratación inicial de los créditos como la garantía sobre las mencionadas participaciones, mismas que se encuentren inscritas en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

ARTICULO SEXTO.- El Ejecutivo del Estado deberá informar trimestralmente a esta H. Cámara de Diputados, sobre las

amortizaciones, intereses y gastos liquidados, así como los pagos de capital que anticipe a los vencimientos y desde luego los saldos vigentes.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Junio de 1995.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. AGAPITO PARRA MARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- DIPUTADO SECRETARIO.- PROF. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ.- RUBRICA.-

PORTANTO, mando se publque en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 56

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE :

D E C R E T O

POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, POR UNA PARTE Y AL TITULAR



DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR OTRA, PARA QUE EL PRIMERO CELEBRE CON LA BANCA COMERCIAL Y DE DESARROLLO, LA REDOCUMENTACION DE SU DEUDA CON EL MECANISMO DE AMORTIZACION QUE MAS CONVenga A SUS INTERESES O MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONVENIOS MODIFICATORIOS DE CREDITOS ORIGINALES CONTRATADOS PARA REALIZAR INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS, HASTA POR LA CANTIDAD DE N\$314'826,962.00 (TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN INTERESES, COMISIONES NI GASTOS, PUDIENDO SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ENTRE OTRAS, EN UNA UNIDAD DE CUENTA DE LAS LLAMADAS UNIDADES DE INVERSION (UDIs); Y AL SEGUNDO DE ELLOS, PARA QUE CONCURRA A LA CELEBRACION DE DICHS ACTOS CONTRACTUALES CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, PARA QUE OTORQUE SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO RESPECTIVOS.

ARTICULO 1o.- Por el que se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, por una parte, y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por otra, para que el primero celebre con la Banca Comercial y de Desarrollo, la redocumentación de su deuda con el mecanismo de amortizaciones que más convenga a sus intereses o mediante la celebración de convenios modificatorios de créditos originales contratados para realizar inversiones públicas productivas, hasta por la cantidad de N\$314'826,962.00 (TRESCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden intereses, comisiones ni gastos, pudiendo solventar las obligaciones de pago entre otras, en una unidad de cuenta de las llamadas Unidades de Inversión (UDIs); y el segundo de ellos, para que concurra a la celebración de dichos actos contractuales con el carácter de deudor solidario y en su caso, para que otorgue su aval en los títulos de crédito respectivos.

ARTICULO 2o.- La operación de redocumentación que celebre la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, se podrá contratar en uno o varios actos dependiendo de su capacidad de pago.

ARTICULO 3o.- Para la redocumentación de la deuda y en su caso la celebración de los contratos o convenios modificatorios de créditos originales, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, deberá contar previamente con la autorización de su junta de Gobierno.

ARTICULO 4o.- Los créditos originales de las deudas que se redocumenten por ésta Comisión, en los términos de los Artículos anteriores, tendrán por objeto, modificar los plazos, tasas de interés, forma de pago y el modo de calcular para lo futuro las obligaciones de pago materia de los mismos, por lo que en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente decreto, continuarán en vigor su contenido y fuerza legal, ya que no es su intención novarlos o modificarlos en aspectos diferentes a los antes mencionados.

ARTICULO 5o.- En las obligaciones que se lleguen a documentar a través de Títulos de Crédito, deberán sustituirse

éstos por los títulos originales de la operación de que se trate, de modo que con motivo de la redocumentación, tanto las obligaciones instrumentadas en Títulos de Crédito como en Contratos, conserven el número de registro de la obligación original otorgada en su oportunidad por la Dirección de Deuda Pública por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 6o.- La redocumentación de las deudas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, serán garantizadas con los ingresos que por concepto de tarifas reciba o pudiera recibir de los usuarios y la garantía solidaria del Gobierno del Estado con las participaciones que en ingresos federales le correspondan, al amparo de los Decretos mediante los cuales el H. Congreso del Estado autorizó tanto la contratación inicial de los créditos como las garantías sobre las mencionadas participaciones, mismas que se encuentran inscritas en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo, para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Junio de 1995.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. AGAPITO PARRA MARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- DIPUTADO SECRETARIO.- PROF. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ.- RUBRICA.-

PORTANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 57

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

POR EL QUE SE AUTORIZA AL FIDEICOMISO DE TRANSPORTE URBANO DE SONORA, POR UNA PARTE Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR OTRA, PARA QUE EL PRIMERO CELEBRE CON LA BANCA DE DESARROLLO O CON CUALQUIER OTRA INSTITUCION ACREDITANTE, LA REDOCUMENTACION DE SU DEUDA CON EL MECANISMO DE AMORTIZACION QUE MAS CONVenga A SUS INTERESES O MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONVENIOS MODIFICATORIOS DE LOS CREDITOS ORIGINALES CONTRATADOS PARA REALIZAR INVERSIONES, HASTA POR LA CANTIDAD DE N\$33'220,233.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN INTERESES, COMISIONES NI GASTOS, PUDIENDO SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ENTRE OTRAS, EN UNA UNIDAD DE CUENTA DE LAS LLAMADAS UNIDADES DE INVERSION (UDI^{is}); Y AL SEGUNDO DE ELLOS, PARA QUE CONCURRAN A LA CELEBRACION DE DICHS ACTOS CONTRACTUALES, CON EL CARACTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y EN SU CASO, PARA QUE OTORQUE SU AVAL EN LOS TITULOS DE CREDITO RESPECTIVO.

ARTICULO 10.- Por el que se autoriza al Fideicomiso del Transporte Urbano de Sonora, por una parte y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otra, para que el primero celebre con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra Institución Acreditante, la redocumentación de su deuda con el mecanismo de amortizaciones que más convengan a sus intereses o mediante la celebración de convenios modificatorios de créditos originales contratados para realizar inversiones, hasta por la cantidad



N\$33'220,233.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden intereses, comisiones ni gastos, pudiendo solventar las obligaciones de pago entre otras, en una unidad de cuenta de las llamadas Unidades de Inversión (UDIs); y al segundo de ellos, para que concurra a la celebración de dichos actos contractuales con el carácter de deudor solidario y en su caso, para que otorgue su aval en los títulos de crédito respectivos.

ARTICULO 2o.- La operación de redocumentación que celebre el Fideicomiso del Transporte Urbano de Sonora, se podrá contratar en uno o varios actos dependiendo de su capacidad de pago.

ARTICULO 3o.- Para la redocumentación de la deuda y en su caso la celebración de los Contratos o Convenios modificatorios de los créditos originales, el Fideicomiso del Transporte Urbano de Sonora deberá contar previamente con la autorización de su Comité Técnico.

ARTICULO 4o.- Los créditos originales de las deudas que se redocumenten por éste Fideicomiso en los términos de los Artículos anteriores, tendrán por objeto modificar los plazos, tasas de interés, forma de pago y el modo de calcular para lo futuro las obligaciones de pago materia de los mismos, por lo que en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto, continuará en vigor su contenido y fuerza legal, que no es su intención novarlos o modificarlos en aspectos diferentes a los antes mencionados.

ARTICULO 5o.- En las obligaciones que se llegen a documentar a través de Títulos de Crédito, deberán sustituirse éstos por los títulos originales de la operación de que se trate, de modo que con motivo de la redocumentación, tanto las obligaciones instrumentadas en títulos de créditos como en contratos, conserven el número de registro de la obligación original otorgada en su oportunidad por la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 6o.- La redocumentación de las deudas del Fideicomiso del Transporte Urbano de Sonora, serán garantizadas con los ingresos que por concepto de pago reciba de los concesionarios del servicio de transporte urbano y la garantía solidaria del Gobierno del Estado, con las participaciones que en ingresos federales le correspondan, al amparo de los Decretos mediante los cuales el H. Congreso del Estado autorizó tanto la contratación inicial de los créditos como las garantías sobre las mencionadas participaciones, mismas que se encuentren inscritas en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 29 de Junio de 1995.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. AGAPITO PARRA MARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- DIPUTADO SECRETARIO.- PROF. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ.- RUBRICA.-

PORTANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :

N U M E R O 61

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O

POR EL QUE SE AUTORIZA AL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "ESTACION DON-NOGALES", PARA QUE CON EL CARACTER DE ACREDITADO, Y AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO COMO OBLIGADO SOLIDARIO, Y EN SU CASO, AVAL DE LOS TITULOS DE CREDITO QUE RESULTEN DE REDOCUMENTAR SU DEUDA, MEDIANTE EL MECANISMO DE AMORTIZACION QUE MAS CONVENGA A LOS INTERESES DEL ESTADO PARA QUE GESTIONE CON BANORO, S.A. O CON LA INSTITUCION DE CREDITO QUE OFREZCA MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES, LA REDOCUMENTACION DEL CREDITO ORIGINAL CONTRATADO Y QUE SE DESTINO A INVERSIONES PUBLICAS PRODUCTIVAS, HASTA POR UNA CANTIDAD DE N\$1,100'000,000.00 (UN MIL CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENEN INTERESES, COMISIONES NI GASTOS QUE SE GENEREN CON POSTERIORIDAD AL 30 DE JUNIO DE 1995 PUDIENDO SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES DE PAGO ENTRE OTRAS, EN UNA UNIDAD DE CUENTA DE LAS LLAMADAS UNIDADES DE INVERSION (UDIs).



ARTICULO 1o.- Que autoriza al Fiduciario del Fideicomiso "Estación Don-Nogales", para que con el caracter de acreditado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado como obligado solidario, y en su caso, aval de los Títulos de Crédito que resulten de redocumentar su deuda, mediante el mecanismo de amortización que más convenga a los intereses del Estado para que gestione con Banoro, S.A. o con la institución de crédito que ofrezca mejores condiciones contractuales, por el crédito original que tiene contratado y que se destinó a Inversiones Públicas productivas, hasta por una cantidad de - - - - - - - - - - N\$1,100'000,000.00, (UN MIL CIEN MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en cuyo importe no se comprenden intereses, comisiones ni gastos que se generen con posterioridad al 30 de Junio de 1995, pudiendo solventar las obligaciones de pago entre otras, en una unidad de cuenta de las llamadas Unidades de Inversión (UDIs).

ARTICULO 2o.- La operación de redocumentación que celebre el Fiduciario del Fideicomiso "Estación Don-Nogales", se podrá contratar en uno o varios actos, y en su caso la celebración de los contratos o convenios modificatorios del crédito original, deberá contar previamente con la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

ARTICULO 3o.- La redocumentación del crédito en los términos del Artículo anterior, tendrá por objeto modificar los plazos, tasas de interés, forma de pago y el modo de calcular para lo futuro las obligaciones de pago materia del mismo, por lo que en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente decreto, continuarán en vigor su contenido y fuerza legal, ya que no es su intención novarlo o modificarlo en aspectos diferentes a los antes mencionados.

ARTICULO 4o.- En las obligaciones que se lleguen a documentar a través de títulos de crédito, deberán sustituirse éstos por los originales de la operación de que se trate, de modo que con motivo de la redocumentación, tanto las obligaciones instrumentadas en los títulos de crédito como contratos, conserven el número de registro de la obligación original otorgada en su oportunidad por la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 5o.- La redocumentación de la deuda del Fideicomiso "Estación Don-Nogales", tendrá como fuente de pago los ingresos que se obtengan de los tramos carreteros concesionados de la carretera federal México-Nogales, la Ruta Número 15, en el Estado de Sonora denominados Estación Don-Navojoa-Ciudad Obregón-Empalme, libramiento de la Ciudad de Guaymas, Ciudad de Hermosillo-Magdalena incluyendo su Libramiento y garantizado por un lado con los derechos al cobro de las cuotas de peaje de los tramos carreteros antes mencionados y por otro con la garantía solidaria del Gobierno del Estado con las participaciones que en ingresos federales les correspondan al amparo del Decreto mediante el cual el H. Congreso del Estado autorizó tanto la contratación inicial del crédito, como la garantía sobre las mencionadas participaciones, mismas que se encuentran inscritas en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 30 de Junio de 1995.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. AGAPITO PARRA MARES.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** PROFR. JOSE RUBEN MORENO VALDEZ.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** ING. JULIO CESAR RODRIGUEZ PEREZ.- **RUBRICA.-**

PORTANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- **RUBRICA.-**

E S T A T A L

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 54, que autoriza a varios Ayuntamientos del Estado de Sonora, por una parte y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otra, para que los primeros celebren operaciones de crédito con el mecanismo de amortización que más convenga a sus intereses, y al segundo para que concurra a la celebración de dichos actos contractuales con el carácter de deudor solidario y en su caso, para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito respectivos. 2

Decreto número 55, que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a redocumentar la deuda pública del Gobierno del Estado de Sonora. .. 6

Decreto número 56, que autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora, por una parte y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otra, para que el primero celebre con la Banca Comercial y de Desarrollo, la redocumentación de su deuda, y al segundo de ellos, para que concurra a la celebración de dichos actos contractuales con el carácter de deudor solidario, y en su caso, para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito respectivos. 8

Decreto número 57, que autoriza al Fideicomiso de Transporte Urbano de Sonora, por una parte y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por otra, para que el primero celebre con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra Institución Acreditante, la redocumentación de su deuda, y al segundo de ellos, para que concurran a la celebración de dichos actos contractuales, con el carácter de deudor solidario y en su caso, para que otorgue su aval en los Títulos de Crédito respectivo. 11

Decreto número 61, que autoriza al Fiduciario del Fideicomiso "Estación Don-Nogales" para que con el carácter de acreditado, y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado como obligado solidario, y en su caso, aval de los Títulos de Crédito que resulten de redocumentar su deuda. 13



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA	
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$	0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$	475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$	693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$	2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$	6.00
6. Por copia:		
a) Por cada hoja	N\$	2.00
b) Por certificación	N\$	10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$	1,344.00
8. Por número atrasado	N\$	12.00

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendía 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62) 17-45-96

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO

